

ánimo del Magisterio la imprescindible necesidad de restringir las propuestas, como las de que se trata, a los casos en que notoriamente se aprecien en los interesados las condiciones determinadas en el artículo 1.º del repetido Reglamento,

Este Ministerio ha resuelto que por la Inspección provincial de Primera enseñanza de Lugo se proceda a la formación de expediente gubernativo a la Maestra nacional firmante de la propuesta aludida, a los efectos que procedan, remitiéndose con tal objeto copia de los particulares pertinentes del expediente-propuesta, publicándose esta resolución en la GACETA DE MADRID, dándose conocimiento de ella al Rector de la Universidad de Santiago y al Director del Instituto de Lugo.

Asimismo ha dispuesto que quinceualmente se dé cuenta por la Inspección a la Sección de Becas del estado de tramitación, y una vez ultimado se remita, asimismo, a dicha Sección para lo que ulteriormente proceda a la vista de su resultado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señores Subsecretario de este Ministerio y Director general de Primera enseñanza.

Habiéndose padecido error de copia en la Orden ministerial de nombramiento de Catedrático interino de Física y Química de la Escuela Profesional de Comercio de Granada, se reproduce a continuación, debidamente rectificado:

"Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 16 de Febrero de 1934,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Aurelio Cazenave Ferrer Catedrático interino de Física y Química de la Escuela Profesional de Comercio de Granada, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que percibirá con cargo a los presupuestos provincial y municipal; bien entendido que los servicios prestados con el carácter de interino no podrán alegarse en ningún momento para fundar sobre ellos reclamación de derecho alguno, tanto en el orden docente como en el económico."

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Diciembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias instruidas al Cartero rural de Mallecina D. Avelino Pertierra, por supuestas faltas cometidas en el desempeño de su cargo; y

Resultando que por D. Rafael Peláez, vecino de Mallecina, se ha dirigido al Sr. Administrador principal de Oviedo, con fecha 3 de Agosto del corriente año, un escrito en el que se denuncia que la persona que lleva el correo a la expresada localidad no es la nombrada para tal cargo; que no reparte a domicilio más correspondencia que la de aquellos destinatarios que le abonan una cuota mensual, y que deja el correo en una taberna a merced de quien quiere manipularlo, dando lugar a que se extravíe o retrase la correspondencia:

Resultando que el vecino, también de Mallecina, D. Leonardo Campos, con fecha 14 del mismo mes, en escrito dirigido a D. Jesús Gil, Administrador subalterno de Salas, corrobora que don Avelina Pertierra, Cartero rural de Mallecina, no ha servido un solo día la cartería desde su nombramiento; que el que desempeña el servicio, don Joaquín Fernández, no reparte a domicilio sino mediante un estipendio mensual; que deja el correo en una taberna, donde es manipulado por algunos parroquianos, sin que a juicio del Sr. Campos se hayan extraviado cartas; que cuando trabaja en el campo, el Sr. Fernández reparte con retraso, valiéndose en algunas ocasiones de sus hijos, sin que ello produzca perjuicio en el servicio, y que no tiene para el público la cortesía a que por su cargo está obligado:

Resultando que con fecha 14 de Agosto se ha formulado al Sr. Pertierra pliego de cargos, con los siguientes:

1.º Por dejar la correspondencia en una taberna, a merced de personas extrañas al servicio.

2.º Por no repartir más correspondencia que la de aquellas personas que le abonan una cantidad mensual; y

3.º Por confiar el servicio a otra persona.

En contestación a cuyos cargos manifiesta el cartero de Mallecina que por serle imposible poder atender la cartería, por haberse trasladado a Malleza, ruega se le deje cesante lo antes posible:

Resultando que el Sr. Pertierra ha sido suspendido de empleo y sueldo

por acuerdo del Ilmo. Sr. Director general, de fecha 20 de Agosto próximo pasado:

Resultando que el Sr. Administrador subalterno de Salas, en informe que emite, con la conformidad del Sr. Administrador principal de Oviedo, propone que se admita la renuncia del cargo que hace el Sr. Pertierra y se le dé el cese tan pronto como sea posible:

Resultando que la Junta informativa de Justicia, en sesión celebrada en 29 de Noviembre último, emitió dictamen de conformidad con la propuesta del Negociado de Justicia, proponiendo se considerase incurso al encartado en dos faltas muy graves, a corregir cada una de ellas con la separación:

Considerando que, aun cuando los hechos que han motivado las presentes diligencias no han sido cometidos directamente por el Cartero rural de Mallecina D. Avelino Pertierra, sino por D. Joaquín Fernández, a quien aquél ha confiado la prestación del servicio, es evidente que las irregularidades recogidas han tenido lugar por haberse llevado a cabo la sustitución antirreglamentaria, de cuyo hecho es responsable el Sr. Pertierra, debiendo serlo igualmente de cuantas irregularidades se hayan cometido por el sustituto, ya que quien es responsable de las causas debe serlo por igual de sus efectos:

Considerando que D. Joaquín Fernández, durante el tiempo que ha desempeñado el servicio de la cartería rural de Mallecina, por cesión del titular D. Avelino Pertierra, ha cometido graves irregularidades, que si en su mayoría pudieran estimarse como una consecuencia lógica de la falta de preparación profesional, y dejarlas sin sanción, unas por tal consideración y otras porque no han producido perturbación alguna en el servicio, hay un hecho: el de exigir a los usuarios del correo una cantidad mensual para que les sea llevada la correspondencia a domicilio, de tal gravedad, revelador de tal falta de honradez en el obrar, que es obligado estimar como constitutivo de la falta muy grave prevista en el inciso octavo del artículo 55 del Reglamento orgánico del personal de Correos, "las que afectan a la probidad del empleado", y corregir, de acuerdo con los artículos 59 y 60 del mismo Reglamento, con la separación del servicio; sanción que, según el Considerando anterior, es de aplicación al Cartero rural de Mallecina D. Avelino Pertierra:

Considerando que la contestación que da el Sr. Pertierra al pliego de cargos